

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRUSIONES DEL LITORAL

QUE OTORGA: BERNARDO GÓMEZ CALISTO  
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL

CUANTIA: USD 100.000,00



\*\*\*\*\*  
ESCRITURA No.

DI: 4, COPIAS

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes Veintidós de Junio del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura: El señor BERNARDO GÓMEZ CALISTO, por sus propios y personales derechos, y el señor Fausto Giovanni Torres Moyano, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, de la cual conste un contrato de sociedad, al

---

tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, el señor Bernardo Gómez Calisto, por sus propios y personales derechos, y el señor Fausto Giovanni Torres Moyano, por los derechos que representa de la compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. Cedal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, empresarios, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA**

**CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía, y participar de los resultados que generen los negocios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE**

**LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y**

**OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará **EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT** y, por tanto, girará con éste nombre y se regirá por las disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil, las normas de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. La Compañía podrá usar su nombre completo o simplemente su sigla EXTRULIT.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la

ciudad de Durán, provincia del Guayas, pero por resolución de la Junta General podrá establecerse Sucursales y Agencias en otros lugares dentro o fuera del país.-

**ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO Y**

**MEDIOS.-** La Compañía tiene como objeto principal la producción, fabricación y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



comercialización al por mayor de perfilería de aluminio con  
comercialización de productos complementarios de aluminio, vidrio  
metálicos, especialmente no ferrosos. El objeto de la compañía también  
importación de materias primas, partes y piezas relacionadas con su producción y la  
exportación de los productos que fabrique. Por tanto, son propias de la Compañía  
todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que, mediata o  
inmediatamente se relacionan con ella. Para el cumplimiento de sus objetivos la  
Compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, procedimientos  
administrativos, judiciales y extrajudiciales permitidos por las Leyes, sin que al efecto  
pueda alegarse falta de objeto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de DOSCIENTOS  
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El capital suscrito de la  
Compañía es de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido  
en cien mil acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviera emitir  
posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los  
legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la  
nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su  
derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas  
acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por  
aumentos futuros de capital, contendrán el número y serie de orden.- **ARTICULO**  
**SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.  
Las cien mil acciones de un dólar cada una, en que se halla dividido el capital social y a  
las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos, corresponderán a la Serie "A" e  
irán numeradas del cero cero cero cero cero uno al cien mil. Se podrá emitir  
certificados de acciones múltiples que amparen más de una acción.- **ARTICULO**  
**SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las  
acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de  
acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de las partes

---

sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos de acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y los reglamentos que expidiere la Junta General, en los temas de su competencia.-

**CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO OCTAVO:**

**ORGANOS.-** Son órganos de la Compañía: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, el Comité Ejecutivo y la Gerencia General.- Son órganos de decisión y dirección: La Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo y la Presidencia; son organismos de ejecución: la Gerencia General y todas aquellas instancias administrativas creadas por el Comité Ejecutivo para la buena marcha de la sociedad.-

**ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. INTEGRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con estos Estatutos, concurren a sus reuniones.- **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS**

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Juntas Generales Extraordinarias cuando lo pida el Presidente, el Gerente General o el Comisario, o lo soliciten por escrito, accionistas que representen cuando menos, la cuarta parte del capital social suscrito, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. En estos últimos casos el Presidente, o quien haga sus veces, convocará a la Junta General, en el menor plazo posible, dentro de las previsiones de Ley. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocadas y toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.-

**ARTÍCULO UNDECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta, por la persona que designe la Junta como Presidente ad-hoc u ocasional. Actuará como Secretario el

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta  
creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

## **ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

atribuciones y derechos de la Junta General los siguientes: **Uno.** Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. **Dos.** Reformar este contrato social. **Tres.** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la compañía. **Cuatro.** Designar a los miembros del Comité Ejecutivo acorde a lo dispuesto en el presente estatuto. **Cinco.** Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía. **Seis.** Fijar la remuneración del Presidente de la compañía. **Siete.** Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. **Ocho.** Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos. **Nueve.** Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la compañía. **Diez.** Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización. **Once.** Delegar al Presidente o al Comité Ejecutivo, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente. **Doce.** Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad. **Trece.** Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo en dichas resoluciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a Juntas, depósito y registro de acciones, etc, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentran presentes los

---

accionistas poseedores de la totalidad de las acciones suscritas o sus representantes, y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidas en todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos.- **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la ley en un libro foliado que llevará el Gerente General o en hojas separadas que posteriormente deberán integrar el libro de actas.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro miembros principales y uno suplente, designados por la Junta General de Accionistas por un período de dos años observando la siguiente política: **Uno.** Serán designados miembros principales: el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía propietaria de la mayoría de las acciones del principal accionista de la compañía, el primero presidirá el Comité; una persona propuesta por el Presidente de la Compañía; un representante de los accionistas cuyo nombre será propuesto a la Junta General por el Presidente de la empresa. El Presidente del Comité tendrá la facultad de invitar a reuniones del Comité Ejecutivo a otras personas, quienes podrán intervenir con voz pero sin derecho a voto.

**Dos.** El nombre del vocal suplente será propuesto a la Junta General por el Presidente de la Compañía. **Tres.** El Gerente General participará de las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, y será el Secretario del Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria con al menos un día de anticipación que realizará el Presidente del Comité. **Cuatro.** Extraordinariamente se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía propietaria de la mayoría de las acciones del principal accionista de la compañía, en su condición de miembro del Comité, el Presidente de la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Sociedad o por el Gerente General. **Cinco.** Toda reunión deberá convocarse con un orden del día previamente conocido y aprobado por el Presidente. Además, los miembros que participen de las reuniones podrán solicitar el conocimiento de otros asuntos como temas varios al final del orden del día, debiendo previamente estos ser aprobados por el Presidente del Comité. **Seis.** En caso de ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía propietaria de la mayoría de las acciones del principal accionista de la compañía y en caso de ausencia del Gerente, se nombrará un secretario ad-hoc entre los miembros presentes. **Siete.** Se requiere de la presencia de al menos el cincuenta por ciento de los miembros principales, para que se instale y reúna el Comité Ejecutivo. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente el Presidente o quien presida el Comité. **Ocho.** Si alguno de los miembros principales del Comité Ejecutivo se excusa o sale del mismo de forma definitiva, deberá ser reemplazo por el miembro suplente designado, correspondiéndole a la Junta General designar al nuevo miembro suplente en un plazo máximo de cuarenta y cinco días de ocurrido tal hecho.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo: **Uno.** Conocer y aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General. **Dos.** Conocer y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General. **Tres.** Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad. **Cuatro.** Aprobar todo proyecto de inversión o incremento en el gasto presupuestado, en consideración a los montos y límites que establezca el Comité Ejecutivo. **Cinco.** Establecer y aprobar las políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro del cual el Gerente General suscriba contratos y obligue a la sociedad. **Seis.** Establecer y aprobar las políticas de contratación de seguros. **Siete.** Designar a funcionarios de la Sociedad con el rango de jefatura de negocios, cuando la actividad así lo requiera, de las ternas presentadas por el Gerente General. **Ocho.** Aprobar las políticas de adquisiciones de bienes. **Nueve.** Establecer las políticas para enajenar activos de la empresa y autorizar las enajenaciones de conformidad con tales políticas.

---

**Diez.** Autorizar la suscripción de convenios o contratos de asociación, representación, joint venture, franquicia, referencia, con personas naturales o jurídicas. **Once.** Establecer las políticas relacionadas con la contratación, administración y remuneración del recurso humano de la Sociedad. **Doce.** Aprobar las políticas, estrategias comerciales y de mercadeo (productos, precio, distribución), así como de promoción (publicidad, relaciones públicas, eventos relacionados y complementarios.)

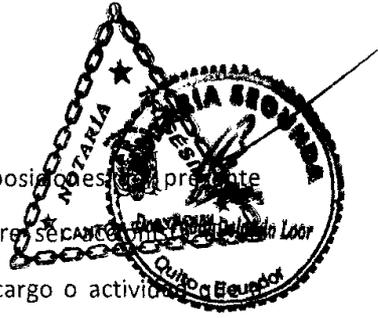
**Trece.** Autorizar el que ciertas actividades relacionadas con servicios técnicos especializados que requiera la empresa sean delegadas con el propósito de evitar duplicidad de trámites o procesos administrativos, sin que por ello el Gerente General se exima de las obligaciones legales que la Ley le asigna.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE. REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Sociedad. En caso de ausencia temporal, le sucederá el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía propietaria de la mayoría de las acciones del principal accionista de la compañía, en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo.-

**ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **Uno.** Dirigir las Juntas Generales de Accionistas **Dos.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos obligaciones, partes beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita. **Tres.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal. **Cuatro.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **Cinco.** Poner en consideración de la Junta General la nominación del Gerente General de la Sociedad y de los miembros que constituirán el Comité Ejecutivo. **Seis.** Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del Comité Ejecutivo y del Gerente General. **Siete.** Conceder licencia al Gerente General. **Ocho.** Las demás que la Junta General le asigne.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL. REQUISITOS Y PERIODO.-** El Gerente General será designado por la Junta General y durará dos años en su cargo; tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Compañías para los administradores, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. Para ser designado Gerente General no se requiere ser accionista de la Sociedad. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad.

juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Sociedad.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, en su condición de representante legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes: **Uno.** Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por el Comité Ejecutivo. **Dos.** Mantener permanentemente informado al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía propietaria de la mayoría de las acciones de la principal accionista de la compañía, en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo, sobre la marcha de la Sociedad. **Tres.** Preparar el plan estratégico y el presupuesto anual y ponerlo a consideración para su aprobación del Comité Ejecutivo. **Cuatro.** Presentar al Comité Ejecutivo las ternas de los candidatos para ocupar jefaturas de negocios de la sociedad, cuando la actividad así lo requiera. **Cinco.** Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y en consecuencia redactar las correspondientes Actas. **Seis.** Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo. **Siete.** Preparar con al menos cuatro días laborables de anticipación el orden del día del Comité Ejecutivo. **Ocho.** Preparar para cada reunión del Comité Ejecutivo una carpeta con la información relacionada con el orden del día, la misma que

permanecerá bajo custodia del Gerente General. **Nueve.** El Gerente General será el responsable del buen manejo de los activos productivos de la Empresa, observando el cumplimiento de los presupuestos operativos en la Sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía y obligará a ésta en toda clase de actos y contratos.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NUMERO, REQUISITOS, PERIODO, OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Al Comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario será elegido para el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinados en la pertinente Ley. El cargo de Comisario deberá recaer en persona natural o jurídica, suficientemente capacitada, calificada y con amplia experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- **CAPITULO QUINTO: BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BALANCES.-** Los balance se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente Ley y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



gratificaciones; pero anualmente se separará de los beneficios liquidados por la compañía el diez por ciento de ellos para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de la ciudad de Quito o Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección del demandante, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros. e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial. f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se

efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviere expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

**INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital

SON: \*\*\*\*\*

Accionistas	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Saldo por Pagar (US\$)	Acciones
- Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. CEDAL	99.000,00	24.750,00	74.250,00	99.000
- Bernardo Gómez Calisto	1.000,00	250,00	750,00	1.000
Total	100.000,00	100.000,00	75.000,00	100.000

Los aportes para el pago del veinticinco por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Produbanco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. Los accionistas declaran que la diferencia del capital suscrito será aportado a prorrata, en numerario, en el plazo de hasta dos años, contado desde la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-

**CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES QUE PREVALECE.**- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA**

**SEXTA.- PROCURACIÓN.**- El Doctor Patricio Peña Romero, y los abogados Álvaro Pólit García, Gabriel Solís Vinuesa, Marcelo Torres Bejarano y Patricia Marchán, quedan debidamente autorizados para realizar todo cuanto que fuere necesario para solicitar y obtener la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de este instrumento y la posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Durán.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA.**- La cuantía del presente instrumento es de cien mil

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00) este documento servirá anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la escritura pública.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Patricio Peña Romero, con matrícula profesional Número dos mil ciento setenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

BERNARDO GÓMEZ CALISTO  
C.C. 170442101-3

FAUSTO GIOVANNI TORRES MOYANO  
C.C. 17078092-2

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado León  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436704  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARCHAN CORDOVEZ PATRICIA SOFIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2012 4:15:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NÓ. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Quito  
 Al. De la Prensa No. 277 y Bonda  
 Teléfono: 3382 2013 y 2011  
 FAX: 3382 2013 y 2011

Quito  
 Edificación Las Flores, Ofic. 505, Solar 11  
 Av. 4 1/2 Vía Coruña, Quito  
 Telfax: 3382 1724 y 1725

Latacunga  
 Av. Univas Nariño 151  
 Teléfono: 3304 201 y 200  
 Fax: 3304 201 y 200

Quito, 29 de marzo del 2011

Señor  
**FAUSTO GEOVANNI TORRES MOYANO**  
 Presente

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S. A., (CEDAL) en sesión realizada el día de hoy, 29 de marzo del 2011, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted como Gerente General de la Compañía, por un período de dos años.

Sus deberes y atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial, se encuentran detallados en el estatuto de la compañía.

CEDAL se constituyó en Quito, el 25 de enero de 1974, ante Notario de este Cantón, Dr. José Vicente Troya Jaramillo. Fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga el 8 de abril de 1974.

Dígnese usted suscribir al pie de este nombramiento su aceptación al cargo e inscribo en el Registro Mercantil.

Aíentamente,

Bernardo Gómez C.  
 Presidente

CERTIFICÓ, QUE EN ESTA FECHA SE HA INSCRITO  
 EL TÍTULO QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO DE  
**MERCANTIL** LIBRO **103 VEA. A. 104**  
 PARTIDA PASIVA N° **130**  
 LATACUNGA, A. **14** DE **ABRIL** DEL 20 **11**.

EL REGISTRADOR  
  
 Dr. J. Gabriel Huamale D.  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 LATACUNGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley  
 Orgánica del Notariado, doy FE y CERTIFICO que el presente  
 documento es una copia DEL ORIGINAL, y que obra  
 en el archivo de esta Notaría, que a su vez se presentada para  
 este efecto y una vez se hubiere devuelto al interesado.  
 Quito, a **27 JUN 2011**

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Acepto el nombramiento que antecede  
 Fecha ut-supra

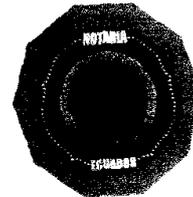
Fausto Giovanni Torres Moyano  
 C.C.: 1707580922

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRALIT,  
OTORGADA POR: CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS GUSYACUI,  
CEDAL, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTIDOS DE  
JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado Loor*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



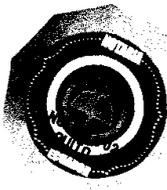
*Paola Delgado Loor*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**ESPACIO  
BLANCO**

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0003999, de fecha 26 de Julio del 2012 emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE por la constitución de la compañía EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT, otorgada ante mí, con fecha 22 de Junio del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta y uno de Julio del dos mil doce.- G.G.

*Paola Delgado Loo*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



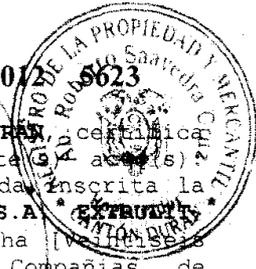
	REPERTORIO No. 15623
	- 7 AGO 2012
<b>LA ANOTACION EN REPERTORIO</b>	
<b>NO SIGNIFICA INSCRIPCION</b>	

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría

Número de Repertorio: 2012-0623

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acta(s):  
1.- Con fecha Diecisiete de Agosto del Dos Mil Doce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. junto con la Resolución #[SC.IJ.DJC.G.12.0003999] de fecha [17 de Julio de Dos Mil Doce], dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil Abogado Victor Anchundia Places; en el Registro MERCANTIL, de fojas 3801 a 3828 con el número de inscripción 214. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DURAN.



Ab. Roberto Saavedra Cruz  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN (E)

ESPACIO  
BLANCO

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (12) fojas, es igual al documento original Guayaquil, 18 SEP 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0021614

19 SEP 2012  
Guayaquil,

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL